



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 241 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **12 MAR. 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 042-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído Nº 038-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos del 08 de febrero del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación de la señora Victoria Pinedo Ramírez, de fecha 01 de febrero de 2010, la Resolución Directoral Regional Nº 0115-2010-GRSM/DRESM del 18 de enero del 2010, y el Informe Legal Nº 131-2010-GRSM-ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora VICTORIA PINEDO RAMIREZ, con fecha 01 de febrero de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 115-2010-GRSM/DRESM, de fecha 18 de enero del 2010, que Resuelve Otorgar a favor de la recurrente la suma de Cuatrocientos cinco nuevos soles equivalente a cuatro remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 115-2010-GRSM/DRESM, sustentándose en que la Dirección Regional de Educación al momento de emitir la resolución cuestionada no ha tenido en cuenta que la Ley del Profesorado así como su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 19-90-ED estipula que los subsidios por luto y sepelio por el fallecimiento de un familiar directo se paga a los sobrevivientes sobre las remuneraciones totales o integras que no vienen a ser otra cosa que el sueldo completo no mencionando que debe ser en base a la remuneración total permanente; que el sustento normativo se sustenta en la Directiva 003-2007-EF/76.01, norma de inferior jerarquía que los dispositivos que regulan su pago y en ese sentido una Directiva no puede estar por encima de leyes, además que los pagos que la ley y el reglamento señalan deben hacerse como las normas indican y no como el administrador de turno lo quiere o interpreta;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*;





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 241 -2010-GRSM/PGR

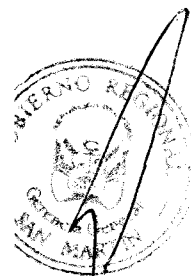
Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine numeral 6.3, del artículo 6º, contrariamente precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, antes señalado, *“la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE.*



Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º, inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.*



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **VICTORIA PINEDO RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0115-2010-GRSM/DRESM del 18 de enero de 2010, confirmándose la misma por las consideraciones establecidas en la presente resolución, y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

.....
César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL